

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-01233

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CRUZ MUÑOZ RAFAEL HUMBERTO** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 2724682:

1. \$ 11.229.637,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. \$ 1.083.454,00 M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 5 del pagare base de recaudo.
3. \$ 120.550,00 M/cte., correspondiente a los intereses moratorios comerciales para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 6 del pagare base de recaudo.
4. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 18 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2f3d187527f8bd76672789f6b0ddf47b806e34391c00948af1528e76a7cec1**

Documento generado en 16/11/2022 12:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>